

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **06 MAR 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1754-SOT-731 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

En fecha 09 junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y descargas) y ocupación a la vía pública por el funcionamiento de un taller mecánico en el predio ubicado en Marco I. Brunel (antes Vicente Guerrero) número 3 y/o 13, esquina con independencia, colonia Culhuacán, Delegación Iztapalapa, misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 20 de junio de 2017 -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y descargas) y ocupación a la vía pública como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y la Ley de Establecimientos Mercantiles, todos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Iztapalapa. -----

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se desprende que el sitio objeto de investigación se ubica en calle Marco I. Brunel número 3, colonia Culhuacán, Delegación Iztapalapa. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ocupación a la vía pública

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados en el sitio investigado en calle en calle Marco I. Brunel número 3, esquina con independencia,



colonia Culhuacán, Delegación Iztapalapa levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que se constató el funcionamiento de un taller mecánico sin razón social, observando al interior del predio un vehículo con su motor en el piso y a un costado del mismo herramientas propias de un taller (gatos hidráulicos y llaves). Además, sobre la vía pública frente el acceso del taller se observó un vehículo con el cofre abierto. -----

De la consulta realizada al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa, se desprende que al sitio investigado ubicado en calle Marco I. Brunel número 3, colonia Culhuacán de esa demarcación le aplica la zonificación HM/4/50 (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 50% mínima de área libre) donde el uso de suelo para talleres automotrices se encuentra permitido. -----

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-6915-2017 se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informar si cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), o en su caso algún otro documento con el que se ampare el legal funcionamiento del establecimiento referido, en caso de no contar con la información referida realizar las acciones de verificación en materia de establecimiento mercantil. -----

Al respecto, mediante el oficio número DGJG/1694/2017, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa informó que emitió resolución administrativa en la que impuso al visitado una sanción pecuniaria equivalente a 250 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, por no contar con letrero de horario de funcionamiento y no contar con la prohibición de fumar así como las sanciones aplicables, además de no contar con la salida de emergencia, señales de extintores, acciones a seguir en caso de sismos e incendios, con cajones de estacionamiento aunado a eso ordenó la clausura total y temporal de dicho establecimiento por no haber ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el Funcionamiento del Establecimiento Mercantil; clausura que fue ejecutada el nueve de septiembre de 2015. -----

Así las cosas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó nuevamente un reconocimiento de los hechos denunciados en el sitio investigado en calle Marco I. Brunel número 3, esquina con independencia, colonia Culhuacán, Delegación Iztapalapa levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se asentó que se observaron actividades de mecánica al interior del predio investigado, sin observar la ocupación de la vía pública con la reparación de automóviles. ----

Por lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/300-8872-2017 se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa de ser procedente, ordenar la reposición de los sellos de clausura, toda vez que en el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad se constató en funcionamiento del establecimiento que nos ocupa ubicado en ubicado en calle Marco I. Brunel número 3, colonia Culhuacán, Delegación Iztapalapa. -----

En conclusión, el establecimiento mercantil ubicado calle Marco I. Brunel número 3, esquina con independencia, colonia Culhuacán, Delegación Iztapalapa no contó entre otras cosas con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa impuso al visitado una sanción pecuniaria equivalente a 250 veces la unidad de cuenta de la



Ciudad de México y ordenó la clausura total y temporal de dicho establecimiento y por lo que hace a la ocupación de la vía pública personal adscrito a esta subprocuraduría ya no lo constató en el último reconocimiento de hechos. -----

2.- Ambiental (ruido y descargas)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría en el sitio investigado en calle Marco I. Brunel número 3, esquina con independencia, colonia Culhuacán, Delegación Iztapalapa no se constataron emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil ni descargas al drenaje. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados en calle Marco I. Brunel número 3, colonia Culhuacán, Delegación Iztapalapa levantando las actas circunstanciadas correspondientes en las que se asentó que se constató el funcionamiento de un taller mecánico sin razón social, observando al interior del predio un vehículo con el motor en el piso y a un costado del mismo herramientas propias de un taller (gatos hidráulicos y llaves). Además, sobre la vía pública en el primer reconocimiento de hechos frente el acceso del taller se observó un vehículo con el cofre abierto, ya no en el segundo sin constatar emisiones sonoras ni descargas al drenaje.-----
2. Al sitio investigado ubicado en calle Marco I. Brunel número 3, colonia Culhuacán, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Iztapalapa le corresponde la zonificación HM/4/50 (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 50% mínima de área libre) donde el uso de suelo para talleres automotrices se encuentra permitido. -----
3. La Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa emitió resolución administrativa en la que impuso al visitado una sanción pecuniaria equivalente a 250 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, aunado a eso ordenó la clausura total y temporal de dicho establecimiento por no haber ingresado el Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa de ser procedente ordenar la reposición de los sellos de clausura, toda vez que en el último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 16 de agosto de 2017 se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de la



denuncia ubicado en calle Marco I. Brunel número 3, esquina con independencia, colonia Culhuacán, Delegación Iztapalapa. -----

5. No se constataron emisiones sonoras ni descargas al drenaje durante las diligencias realizadas por personal adscrito a esta Entidad en el establecimiento investigado. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Iztapalapa, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MYS/MTG


